

Autorizar a la empresa Dupont de Colombia S.A., el uso del Maíz con el evento 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 (DAS-Ø15Ø7-1 × DAS-59122-7 × MON-ØØ81Ø-6 × SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØ6Ø3-6), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM, con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas, con organismos vivos modificados.

Que la empresa Dupont de Colombia S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para utilizar el Maíz 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603, como alimento de consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que el maíz 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603, expresa las proteínas Cry1F, Cry34Ab1, Cry35Ab1, Cry1Ab, y la mCry3A, que le confieren resistencia o tolerancia contra ciertos insectos lepidópteros y coleópteros y las proteínas PAT y CP4-



Autorizar a la empresa Dupont de Colombia S.A., el uso del Maíz con el evento 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 (DAS- \emptyset 15 \emptyset 7-1 x DAS-59122-7 x MON- \emptyset \emptyset 81 \emptyset -6 x SYN-IR6 \emptyset 4-5 x MON- \emptyset \emptyset 6 \emptyset 3-6), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

EPSPS, que le proporcionan tolerancia al herbicida Glufosinato de amonio y al Glifosato, respectivamente.

Que el análisis de cada una de las proteínas presentes en este híbrido, han demostrado que es muy poco probable que estas sean alergénicas o tóxicas, ya que en estudios de alimentación en animales no han mostrado ningún efecto negativo, al igual que en estudios de digestibilidad y estabilidad bajo condiciones simuladas gastrointestinales, ni presenta homología con alérgenos y/o toxinas conocidas.

Que las proteínas Cry son reconocidas por receptores de alta afinidad y especificidad, presentes en el intestino de insectos objetivos, y que estos receptores están ausentes en los insectos no objetivos, aves, mamíferos y peces, por lo que no se espera actividad en organismos no blanco.

Que las proteínas CP4 EPSPS y PAT han sido utilizadas históricamente en este tipo de cultivos, sin que se hayan detectado problemas o efectos adversos en organismos que la consumen.

Que el evento de Maíz 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 fue obtenido por fitomejoramiento convencional, a partir de líneas portadoras de los eventos 1507, DAS59122, MON810, MIR604 y NK603, desarrolladas de manera independiente, por métodos de ingeniería genética.

Que de acuerdo con los estudios, el Maíz híbrido 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 es equivalente a su contraparte no transgénica y los alimentos para consumo animal derivados de él son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

Que los eventos individuales del evento conjunto 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603, y algunas combinaciones de ellos, se encuentran autorizados en el país para siembras y para consumo humano y animal.

Que el híbrido 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 ya fue autorizado para consumo humano y animal en otros países, sin que se hayan detectado sucesos adversos ni para estos organismos, ni para el medio ambiente.



Autorizar a la empresa Dupont de Colombia S.A., el uso del Maíz con el evento 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 (DAS- \emptyset 15 \emptyset 7-1 × DAS-59122-7 × MON- \emptyset \emptyset 81 \emptyset -6 × SYN-IR6 \emptyset 4-5 x MON- \emptyset \emptyset 6 \emptyset 3-6), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Que en la trigésima tercera sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 17 de julio 2017, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados de la evaluación de riesgo y en consenso se recomendó al ICA, autorizar el uso del Maíz 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa Dupont de Colombia S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 890.100.454-9, a través de su Representante legal, el señor Camilo Gutierrez Cancino, el uso del Maíz con el evento 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 (DAS-Ø15Ø7-1 x DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØ6Ø3-6), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

PARÁGRAFO. La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencial indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por razones justificadas de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Dupont de Colombia S.A., queda obligada a cumplir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas que utilicen el Maíz 1507 x DAS59122 x MON810 x



Autorizar a la empresa Dupont de Colombia S.A., el uso del Maíz con el evento 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 (DAS-Ø15Ø7-1 x DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØ6Ø3-6), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

MIR604 x NK603, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos deberán cumplir además las siguientes obligaciones:

- 1. El Maíz 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603, de que trata la presente resolución, sólo se podrá utilizar para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos. Para otros usos se deberá contar con la autorización pertinente.
- 2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
- Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o da
 ño actual o inminente en materia de bioseguridad
- Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
- 5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

ARTICULO QUINTO.- Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento



Autorizar a la empresa Dupont de Colombia S.A., el uso del Maíz con el evento 1507 x DAS59122 x MON810 x MIR604 x NK603 (DAS- \emptyset 15 \emptyset 7-1 × DAS-59122-7 × MON- \emptyset \emptyset 81 \emptyset -6 × SYN-IR6 \emptyset 4-5 x MON- \emptyset \emptyset 6 \emptyset 3-6), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 15/09/2017

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE

Gerente General

Proyectó: Doris Milena Arcila Carreño - Dirección Técnica de Semillas

Revisado: Alfonso Alberto Rosero - Dirección Técnica de Semillas

Ana Luisa Diaz Jimenez - Dirección Técnica de Semillas

Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica

VoBo: Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica

